



Legislatura LXIII

*Ley de Presupuesto, Contabilidad
y Gasto Público Municipal.*



*** SE FORMA Y ADICIONA EL 19 DE MAYO DE 2005 , PUBLICADO BAJO DECRETO #163 , MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL # 163 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2005**

**PUBLICACIONES ESTATALES
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 24

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 24

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

QUE LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA DE ESTA LEGISLATURA LOCAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 27 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PRESENTARON A ESTA SOBERANIA POPULAR INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL;

QUE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ESTADO NO CONTEMPLA UNA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PRESUPUESTACION Y PROGRAMACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL, SU EJECUCION Y LA CONTABILIDAD DEL MISMO, ASI COMO LA RENDICION DE LA CUENTA PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA FEACCION IV DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL;

QUE EN LO RELATIVO A LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA LEY DEFINE CON PRECISION LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN Y LOS SUJETOS RESPONSABLES; ASI COMO SU RESPECTIVA REMISION A LA LEGISLATURA LOCAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO;

QUE EN MATERIA DE GASTO PUBLICO, SE REGULA LA FORMA EN QUE HABRA DE EJECUTARSE EL GASTO, LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A DISTINTOS RUBROS Y LOS SUJETOS FACULTADOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO, BUSCANDO SIEMPRE LA APLICACION RACIONAL DE LOS RECURSOS A FIN DE NO ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES;

QUE EN LO RELATIVO A LA CONTABILIDAD, SE PREVE LA OBLIGACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE REGISTRAR LOS ACTIVOS, PASIVOS, EL PATRIMONIO, LOS INGRESOS, GASTOS Y DEMAS OPERACIONES Y COMPROMISOS QUE REALICEN, EN LOS CATALOGOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA;

QUE SE REGULA CON PRECISION EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIO, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL SEÑALAR

LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA POR LOS AYUNTAMIENTOS, EL PLAZO PARA EMITIR EL INFORME DERIVADO DE LA REVISION DE LA MISMA POR PARTE DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y LAS FACULTADES DE LA COMISION DE HACIENDA DE EMITIR PLEGOS DE OBSERVACIONES POR IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL;

QUE LA LEY SEÑALA LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, FINALIDADES INDISPENSABLES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, TAREA QUE NOS HEMOS PROPUESTO TANTO EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN SU DECRETO PARA UN NUEVO FEDERALISMO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1997, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL 1995-2000. Y EN LO PARTICULAR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL;

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD
Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESUPUESTO, EL GASTO PUBLICO Y LA CONTABILIDAD MUNICIPAL SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA QUE SERA APLICADA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSION FISICA, INVERSION FINANCIERA, ASI COMO PAGO DE PASIVOS O DE DEUDA PUBLICA QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 3.- LA PROGRAMACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL, SE BASARA EN LOS LINEAMIENTOS Y PLANES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO, TOMANDO COMO REFERENCIA AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 4.- LAS FUNCIONES DE PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDEN AL TESORERO MUNICIPAL Y LAS DE CONTROL Y SUPERVISION AL SINDICO MUNICIPAL, QUIENES PROPONDRAN AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION LOS LINEAMIENTOS PROCEDENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTAS FUNCIONES APEGANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 5.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SOLO PODRAN CONCERTAR Y CONTRATAR CREDITOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA APROBACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

PRESUPUESTO DE EGRESOS: DOCUMENTO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN RECURSOS A LOS PROGRAMAS POR REALIZAR EN UN AÑO FISCAL DE UN MUNICIPIO, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.

CONTABILIDAD: REGISTRO DETALLADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO, DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO: VIGILANCIA EN LA ESTRICTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR SU ENCAUZAMIENTO A LOS OBJETIVOS TRAZADOS, CORREGIR DESVIACIONES Y VINCULAR LOS AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS CON LOS OBJETIVOS, POLITICAS Y METAS ESTABLECIDAS.

PASIVOS: SON OBLIGACIONES CONTRAIDAS A CORTO PLAZO POR LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE PARA SU CONTRATACION DEBERAN ESTAR SOPORTADOS INVARIABLEMENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

DEUDA PÚBLICA: SON PASIVOS CONTRAIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y APROBADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES.

ARTICULO 7.- CONFORME A LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL, Y TENDRAN LAS FACULTADES DERIVADAS DE SUS RESPECTIVAS LEYES ORGANICAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- EL SÍNDICO MUNICIPAL;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL; Y
- V.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 8.- EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL SE BASARA EN COSTOS, INTEGRADOS EN UN PRESUPUESTO ANUAL QUE SE FORMULARA CON APEGO A PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS, UNIDADES DE MEDIDA Y RESPONSABLES DE SU EJECUCION, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO AL INTEGRAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA SU FINANCIAMIENTO SE BASARA EN EL TOTAL DE INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, TENENCIAS, IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, IMPUESTOS ESPECIALES E INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y DEMAS INGRESOS DISPONIBLES.

ARTICULO 10.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL SE INTEGRARA EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, QUE SE REFIEREN A:

- I.- PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL; ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL.
- II.- RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO; CLASIFICANDO EN FORMA RESUMIDA LOS IMPORTES DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES E IDENTIFICANDO LOS NUMEROS DE PROYECTOS Y OBRAS PRESUPUESTADAS, ASI COMO SEÑALANDO EL GASTO PROMEDIO MENSUAL Y GASTO TOTAL ANUAL.
- III.- ANALITICO DE SERVICIOS PERSONALES; IDENTIFICANDO EN FORMA PRECISA LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES.

- IV.- ANALITICO DE OBRAS PUBLICAS, DONACIONES Y ADQUISICIONES.
- V.- ANALITICO DE LA DEUDA PUBLICA, LA CUAL DEBERA ESTAR PREVIAMENTE APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y
- VI.- EN GENERAL, TODA LA INFORMACION QUE SE CONSIDERE UTIL PARA MOSTRAR LA PROPUESTA EN FORMA CLARA Y COMPLETA.

ARTICULO 11.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEBERA SER PRESENTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 FRACCION XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 12.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL APROBADO POR EL CABILDO, SERA EL QUE CONTENGA EL DECRETO QUE PUBLIQUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EJECUTAR, DURANTE UN EJERCICIO FISCAL LOS OBJETIVOS, METAS, ACTIVIDADES, OBRAS, PROYECTOS Y SERVICIOS PUBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS QUE EN EL PROPIO PRESUPUESTO SE SEÑALEN.

ARTICULO 13.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONSTITUYE EL DOCUMENTO RECTOR DEL GASTO DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL, NO PUDIENDOSE MODIFICAR DURANTE EL AÑO SIN LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA DE CABILDO.

ARTICULO 14.- CUANDO POR MOTIVO DE LA APLICACION DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS POSTERIORES A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE REQUIERA DE EROGACIONES NO PREVISTAS, EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO PRESENTARA PARA SU REGISTRO Y CONTROL AL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION DE HACIENDA, LA PROPUESTA DE AUMENTO DEL EGRESO; ADJUNTANDO EN EL MISMO SENTIDO LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESOS.

ARTICULO 15.- LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DEBERAN PRESENTARSE AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REGISTRO Y CONTROL.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL DEBERA SUJETARSE AL MONTO AUTORIZADO PARA LOS PROGRAMAS, OBRAS, PROYECTOS Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTO HASTA EL NIVEL PARTIDA PRESUPUESTAL.

EL AYUNTAMIENTO DEBERA REGISTRAR LOS INCREMENTOS AL GASTO PUBLICO EN RAZON A LO PRESUPUESTADO; ASIMISMO, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO EXCEDENTES, SERAN ASIGNADOS PRIORITARIAMENTE A PROGRAMAS DE INVERSION.

LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN FORMAR PARTE DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, DESTINANDOSE PREFERENTEMENTE PARA INVERSION Y PAGO DE DEUDA PUBLICA.

TRATANDOSE DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL GASTO DEBERA SUJETARSE PARA EL FIN AL QUE FUE AUTORIZADO.

ARTICULO 17.- EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO PODRA REALIZAR TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,

SIN AFECTAR LAS EROGACIONES PROGRAMADAS PARA INVERSION Y PAGO DE DEUDA PUBLICA.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS MIEMBROS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE DEBERA ESTAR A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 18.- EL SINDICO MUNICIPAL, EN COORDINACION CON LA OFICIALIA MAYOR EN SU CASO, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARA TAL EFECTO ESTARAN FACULTADAS PARA DICTAR LAS NORMAS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ARTICULO 19.- CUANDO ALGUN SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, FALLEZCA, LOS FAMILIARES O QUIENES HAYAN VIVIDO CON EL A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO Y SE HAGAN CARGO DE LOS GASTOS DE INHUMACION, DEBERAN TRAMITAR CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO DE UNA AYUDA ECONOMICA HASTA POR CUATRO MESES DE SUELDO Y COMPENSACION QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO EN ESA FECHA, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO DEBERA CUBRIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERAN CUBRIR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE SUELDOS, COMPENSACIONES, SALARIOS, HONORARIOS Y PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO EN QUE FUERON DEVENGADOS.

EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO PODRA EXIGIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CAPITULO UNICO DEL TITULO OCTAVO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 21.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, TODA LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA SOBRE EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL; EL QUE PODRA REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS, DE INVERSION Y ADMINISTRATIVAS, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES; ASIMISMO PODRA IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACCION, COORDINADOS CON LA FEDERACION Y EL ESTADO, DE ACUERDO A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 22.- LA TESORERIA MUNICIPAL ES LA RESPONSABLE DE LLEVAR ACTUALIZADO, EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO EL EJERCICIO Y CONTROL DE SU PRESUPUESTO.

EL CATALOGO DE CUENTA QUE UTILICE SERA EL QUE EMITA EL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

ARTICULO 23.- LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, SE LLEVARAN EN FORMA DIARIA Y ACUMULATIVA PARA FACILITAR EL EJERCICIO Y EVALUACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS GENERALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PODRAN LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE SISTEMAS COMPUTACIONALES PREVIAMENTE VALIDADOS POR LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 24.- LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARAN A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISION Y ANALISIS, AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PUBLICA, MISMO QUE DEBERA PRESENTARSE A MAS TARDAR EL DIA 23 DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA.

LA CONTADURIA MAYOR EMITIRA LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL AVANCE DE LA CUENTA PUBLICA.

ARTICULO 25.- DE LAS IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DE LA REVISION Y ANALISIS DE LOS AVANCES DE LAS CUENTAS PUBLICAS MENSUALES, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA EMITIRA Y NOTIFICARA LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DEBERAN SER SOLVENTADOS POR EL PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO.

ARTICULO 26.- LA CUENTA PUBLICA ANUAL Y SU AVANCE MENSUAL, ESTARAN INTEGRADOS POR LO MENOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- II.- ANALISIS MENSUAL DE INGRESOS.
- III.- ESTADO DE INGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.
- IV.- COPIAS DE RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS, ANEXANDO FICHA DE DEPOSITO CORRESPONDIENTE.
- V.- ESTADO PRESUPUESTAL MENSUAL DE EGRESOS POR PROGRAMAS.
- VI.- INFORME DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.
- VII.- ACTA DE ACUERDO DE CABILDO DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.
- VIII.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL ANEXA A CADA POLIZA QUE CORRESPONDA.
- IX.- CEDULA DE ARQUEO DE CAJA.
- X.- CONCILIACIONES BANCARIAS.
- XI.- RELACION DE CHEQUES EXPEDIDOS Y CANCELADOS.
- XII.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.
- XIII.- RELACION DE ANTICIPO A PROVEEDORES.
- XIV.- RELACION DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

- XV.- RELACION DE GASTOS A COMPROBAR.
- XVI.- RELACION DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR.
- XVII.- RELACION DE CUENTAS POR PAGAR.
- XVIII. INFORME DE ALTAS O BAJAS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- XIX.- ESTADO DE CUENTA POR PARTIDA PRESUPUESTAL.
- XX.- COPIAS FOLIADAS DE BITACORAS DE OBRA; Y
- XXI.- CEDULA DE FINIQUITO DE OBRAS CON ANEXOS.

ARTICULO 27.- LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEBERA RENDIR A LA COMISION DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO UN INFORME QUE CONTENDRA EL RESULTADO DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA ANUAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 2 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

ARTICULO 28.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN CONTAR CON UN AREA DE CONTROLARIA INTERNA QUE DEPENDERA DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 29.- EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION DE HACIENDA Y POR CONDUCTO DE LA CONTADURIA MAYOR, FINCARA LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN SU CASO HARA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA O EL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE SE CONOZCAN A TRAVES DE:

- I.- VISITAS, AUDITORIAS O INSPECCIONES QUE REALICE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- II.- PLIEGOS PREVENTIVOS QUE LEVANTEN LAS SINDICATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CON MOTIVO DE LA GLOSA QUE DE SU PROPIA CONTABILIDAD HAGAN; Y
- III.- PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE EMITA LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TERMINOS DE SU LEY ORGANICA.

ARTICULO 30.- LA COMISION DE HACIENDA FORMULARA DIRECTAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y DEMAS ORGANOS MUNICIPALES QUE MANEJEN FONDOS PUBLICOS, LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADOS DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA ANUAL, CON BASE AL INFORME QUE LE RINDA LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SEGUN EL ARTICULO 27 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 31.- SON RESPONSABLES DIRECTOS AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS A SU CUIDADO, ASI COMO AQUELLOS, QUE POR LA INDOLE DE SUS FUNCIONES HAYAN OMITIDO JUSTIFICAR DICHOS RECURSOS.

ASIMISMO, SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENIENDO LA OBLIGACION DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MUNICIPALES INCURRAN EN OMISION.

ARTICULO 32.- LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN TENDRAN POR OBJETO LA RESTITUCION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PUBLICA O AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION DE HACIENDA, PREVIA SOLICITUD, CONSIDERARA DE SER NECESARIO LA PRORROGA DEL PLAZO CON EL QUE CONTARAN LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES PARA RESTITUIR DICHO DAÑO; Y SERA QUIEN PODRA DEJAR SIN EFECTO LAS RESPONSABILIDADES, SIEMPRE QUE LA CANCELACION DE ESTAS LAS CONSIDERE PLENAMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 34.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE FORMULE DIRECTAMENTE LA COMISION DE HACIENDA, EL DIRECTOR JURIDICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO FORMULARA LA DEMANDA CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 35.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE CONSTITUIRAN Y EXIGIRAN CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER PENAL QUE EN SU CASO DICTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELABORARAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1998 CONFORME A LA PRESENTE LEY, QUIENES PODRAN PRESENTARLO A LA LEGISLATURA LOCAL, POR ESTA UNICA OCASION, A MAS TARDAR EL 15 DE ENERO DE 1998.

ARTICULO TERCERO. SE DEJAN SIN EFECTOS TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES Y CONVENIOS QUE CONTRAVENGAN A LA PRESENTE LEY.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PROVEERAN A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1997. D.P. C. MIGUEL ANGEL CAL Y MAYOR GUTIERREZ. D.S. C. ROGER DE COSS CORZO.-RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.-RUBRICAS.

LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA PROMULGACION DEL DECRETO NUMERO 24.- POR EL SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTOS PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRÁ EN VIGO EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 275, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2004, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONBRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERÁ A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO: EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CAPITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2005 .-D.P.C ENOCH ARAUJO SÁNCHEZ.- D.S.C. ROBERTO WALDORF ORTIZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 42 , DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PERA SU OBSERVACIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ , CHIAPAS ; A LOS VEITE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS

* SE EXPIDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 1997 , PUBLICADO BAJO DECRETO # 24 , MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL # 064 DE FECHA 16 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997.

* SE FORMA Y ADICIONA EL 19 DE MAYO DE 2005 , PUBLICADO BAJO DECRETO #163 , MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL # 163 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2005